



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 068
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL-
DEMANDANTE	ELDA PATRICIA SUAZA ARCILA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 33 33 017 2021 00016 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA, REQUIERE DEMANDANTE

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se ADMITE la demanda presentada por la señora ELDA PATRICIA SUAZA ARCILA, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - laboral, consagrado en el artículo 138 del CPACA, en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN. En consecuencia, se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada y al Ministerio Público, en la persona de la Procuradora 111 Judicial I para Asuntos Administrativos o quien haga sus veces, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada una de las entidades.
2. Se requiere a la parte actora, para que remita por medio electrónico, el escrito de demanda y sus anexos, a la Procuradora 111 Judicial I para Asuntos Administrativos, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el numeral anterior.
3. NOTIFICAR el presente proveído por el sistema de estado a la parte actora, conforme al artículo 9° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
4. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado contemplado en el artículo 172 del CPACA, para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, el antecedente administrativo, comienzan a correr vencidos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia a sus correos electrónicos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 núm. 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá remitirse al correo de notificación del Juzgado y de las partes intervinientes.

5. RECONOCER personería a los abogados VÍCTOR ALEJANDRO RINCÓN RUIZ, portador de la Tarjeta Profesional No. 75.394 del Consejo Superior de la Judicatura, y CAROLINA CASTAÑEDA GUTIÉRREZ portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.930 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, visible en archivos 3 y 4 del expediente digital. Se les pone de presente que en ningún caso podrán actuar simultáneamente al tenor de lo regulado en el artículo 75 del C. G. del Proceso.

6. Para efecto de las notificaciones se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

Entidad o parte	Dirección de buzón electrónico
Demandante	victoralejandrorincon@hotmail.com gutierrez.casta.carolina@hotmail.com
Municipio de Medellín	notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
Procuradora 111	ljarango@procuraduria.gov.co
Juzgado	adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



**JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ**

Pmmg

<p>NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 05 el auto anterior.</p> <p>Medellín, 3 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA</p>
--